



PODER LEGISLATIVO.

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO

“2023, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION EN BAJA CALIFORNIA
SUR”

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ

PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El suscrito diputado, RAMON ALVARADO HIGUERA, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Agua e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en la XIII Legislatura del Congreso del Estado, en uso de las facultades que me otorga el artículo 57 fracción II de la Constitución Política y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, presento a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Baja California Sur requiere que los representantes populares, así como las y los funcionarios de los distintos niveles de gobierno, tengamos el ineludible compromiso de apoyar a la ciudadanía de la entidad en uno y otro rubro, por ello y derivado de la labor de gestoría y acercamiento que realizo continuamente entre los habitantes de distintas partes de la Entidad, del Municipio y particularmente del Sexto Distrito, al cual honrosamente represento, diversas ciudadanas y ciudadanos me han manifestado su inquietud e inconformidad por la



PODER LEGISLATIVO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

elevada tarifa que tiene que cubrirse para obtener el permiso para trasladar el cadáver de algún familiar, hacia algún punto de la geografía Estatal.

De acuerdo con la ley de Derechos y Productos, que es el ordenamiento que regula las modalidades y montos de pago en Sudcalifornia, para la obtención de este tipo de permisos, existen dos criterios de cobro; El primero de ellos es cuando se realiza el traslado de cadáveres dentro del territorio del Estado y el otro, cuando el traslado se realiza hacia cualquier entidad federativa del país.

El propósito que origina esta iniciativa tiene que ver con el primer caso, es decir, cuando se traslada el cadáver de alguna persona hacia otra localidad dentro del Estado de Baja California Sur.

Bajo las actuales circunstancias, cuesta lo mismo el permiso para trasladar un cadáver de La Paz a Todos Santos que de Cabo San Lucas a Guerrero Negro, o de Ciudad Constitución a San Carlos. En todos estos casos, el pago que tiene que hacerse es el equivalente a 23 salarios mínimos vigentes en el Estado, es decir, aproximadamente mil cuatrocientos noventa pesos.

Considero que para otorgar mejores condiciones de equidad y proporcionalidad a quienes tienen que pagar por este tipo de permisos, debe contemplarse en la mencionada ley, un criterio de cobro distinto al que rige al día de hoy.

Es por ello que me permito proponer reformar la fracción IX del artículo 20 de la ley de Derechos y Productos de la Entidad con la intención de que el criterio de cobro sea en función de la distancia que tenga que recorrerse para el traslado de un cadáver hacia alguna localidad dentro del territorio del Estado.

Es decir, el costo del permiso estará ligado al número de kilómetros que se recorran.



PODER LEGISLATIVO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En esta perspectiva, el planteamiento que me permito hacer es que cuando el traslado del cadáver de alguna persona se realice hacia algún punto ubicado a una distancia de hasta 50 kilómetros, el costo del permiso será de 5 salarios mínimos, esto es, trescientos veinticuatro pesos aproximadamente.

Cuando la distancia sea mayor, se pagará adicionalmente un salario mínimo por cada tramo de hasta 50 kilómetros recorridos.

Con toda objetividad considero, que con esta nueva forma de cobro, el pago de derechos por la expedición de este tipo de permisos, sería más justo y equitativo, además de que significaría un gran alivio en los momentos difíciles, para quienes en algún momento sufren la pérdida de un ser querido.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Se reforma la fracción IX del artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se causarán y se pagarán derechos conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO.

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a 13 de Agosto de 2013.

A T E N T A M E N T E

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA E
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XIII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**